3. A los efectos de la percepción del importe económico del premio, sujeto a retención fiscal de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/1998, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el Reglamento de la misma (Real Decreto 1968/1999), el premiado deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Séptima. *Opciones.*

1. El Instituto Nacional de Administración Pública se reserva el derecho de publicar el trabajo presentado por la candidatura ganadora, así como los trabajos que presenten las que obtengan menciones especiales. El derecho caducará a los tres años de la concesión del premio, si dentro de ese plazo no se hubiera ejercitado.

Octava. *Aceptación de la convocatoria.*

1. La presentación de los trabajos supone la aceptación de las presentes bases.

Novena. *Incidencias e imprevistos.*

1. Las incidencias que puedan presentarse y los supuestos no previstos en estas bases serán resueltos por el Director del Instituto Nacional de Administración Pública.

2. Contra la presente Resolución y los actos administrativos que de ella deriven, por poner fin a la vía administrativa, sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de febrero de 2001.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

4625 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en la Central de Anotaciones a Caja de Crédito de Petrel, Caja Rural, Cooperativa de Crédito Valenciana, por renuncia de la citada Entidad.*

La Entidad Caja de Crédito de Petrel, Caja Rural, Cooperativa de Crédito Valenciana, ha solicitado la retirada de la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en la Central de Anotaciones.

Conforme al Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en la Central de Anotaciones, el acceso a la condición de Titular de Cuentas a nombre propio es voluntario, no existiendo norma alguna que permita considerar que no tiene el mismo carácter el mantenimiento de dicha condición. En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2 y en el apartado a) de la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, en su redacción dada por los artículos 1 y 8 de la Orden de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España he resuelto:

Retirar a Caja de Crédito de Petrel, Caja Rural, Cooperativa de Crédito Valenciana, a petición de la propia Entidad, la condición de Titular de Cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en la Central de Anotaciones, declarando de aplicación a la misma lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 21 de la Orden Ministerial de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 20 de febrero de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

4626 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de Titular de Cuenta de Valores y de Entidad Gestora de Capacidad Restringida del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad «Argentaria Bolsa, S. V. B., Sociedad Anónima», a petición propia.*

La Entidad «Argentaria Bolsa, S. V. B., Sociedad Anónima» ha causado baja, a petición propia, en el Registro de Sociedades de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 17 de enero de 2001, como Titular de Cuenta de Valores y Entidad Gestora de Capacidad Restringida del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en los artículos 2.2 y 5.2 de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de Titular de Cuenta de Valores y Entidad Gestora de Capacidad Restringida del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Por todo lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 12.10. b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España, propongo la revocación de la condición de Titular de Cuenta de Valores y de Entidad Gestora de Capacidad Restringida del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «Argentaria Bolsa, S. V. B., Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 22 de febrero de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

4627 *ORDEN de 23 de febrero de 2001, de autorización administrativa para ejercer la actividad aseguradora privada en el ramo de asistencia a la entidad «AMSYR, Agrupaciò Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», de autorización de la cesión total de la cartera de los ramos de accidentes, enfermedad, incendio y elementos naturales y otros daños a los bienes de la entidad «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima» (en liquidación), a la entidad «La Antártida Compañía de Seguros, Sociedad Anónima» (C-506), y de autorización de la cesión total de la cartera del ramo de asistencia de la entidad «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima» (en liquidación) (C-509), a la entidad «AMSYR, Agrupaciò Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-679).*

Por Resolución de 19 de diciembre de 2000, considerando el evidente interés público en el mantenimiento de los contratos de seguro en vigor y de los puestos de trabajo de la entidad «AGB Seguros Generales, Sociedad Anónima» (en liquidación), se acordó iniciar el procedimiento de cesión de cartera de oficio contemplado en el artículo 85 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Con fecha 17 de enero de 2001, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, como representante legal de la entidad cedente, remitió a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones documentación acreditativa de las ofertas recibidas, entre las que destaca una presentada conjunta e inseparablemente por dos entidades pertenecientes al mismo grupo que, si bien requeriría conceder a una de las entidades cesionarias autorización administrativa para el ramo de asistencia, por el alcance de la cesión supone una mucho más amplia tutela del interés público, interés en el que se basa la Resolución de 19 de diciembre de 2000 para acordar la iniciación del procedimiento de cesión de oficio.

Por Resolución de 18 de enero de 2001, se señaló como cesionarias a las entidades «AMSYR, Agrupaciò Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», y «La Antártida, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».

El alcance de la cesión será el de cesión general de cartera de los ramos de accidentes, enfermedad, incendio y elementos naturales y otros daños a los bienes a la entidad «La Antártida, Compañía de Seguros, Socie-